

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 22/01/16  
 RADICADO: 2016-EE-005539 Fol: 1 Anex: 1  
 Destino: MUJICA RENDÓN, OCTAVIO MIGUEL  
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)  
**MUJICA RENDÓN, OCTAVIO MIGUEL**

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO:** Resolución 13130 DE 26 DE AGOSTO DE 2015  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** MUJICA RENDÓN, OCTAVIO MIGUEL  
**DIRECCIÓN:**


#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de enero del 2016, remito al Señor (a): MUJICA RENDÓN, OCTAVIO MIGUEL, copia de la Resolución 13130 DE 26 DE AGOSTO DE 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al **FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,



**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**  
 Asesora Secretaria General  
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
 Preparó: Pfvela  
 Anexo lo anunciado (1 folios)

104555

10010478090175



URBANO



104555

17809017

10010478090175

NIT: 90.141.172-8. Licencia MINTC 2890/2014 Dirección: CLL 37 N. 29-30 Bogotá D. C.  
Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.cordelivery.com -email: info@cordelivery.com.co

Remite: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Destinatario: PARTICULAR

División

MINTC

Diferente

Origen BOGOTÁ

Contratante: SOBRE BLANCO

fecha: 25/01/2016

VI pagado 0

LEONARDO

Cod postal: 2016

PDE:

23-1-16

14118

Dir. Entregas	
Dir. Recepción	
Desconocido	
Requisado	
No resida	
No reclamado	
Cero	

Intentos

Linea de atención: 7440704 Extensión 100



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 13130

( 26 AGO. 2015 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que OCTAVIO MIGUEL MUJICA RENDÓN, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. 077412302, presentó para su convalidación el título de POST-GRADO EN OFTALMOLOGÍA, otorgado el 15 de diciembre de 1994, por el HOSPITAL MILITAR DR. CARLOS ARVELO, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2014-ER-187644-56407/14.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, normas vigentes al momento de la radicación de la presente solicitud, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."*

Que los estudios fueron evaluados por Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto académico desfavorable en los siguientes términos:

*"El convalidante es ciudadano venezolano con título de Médico convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. Para efectos de la convalidación anexa copia del diploma por haber finalizado la residencia en oftalmología, certificado de calificaciones, plan de estudios. Desarrolló un programa de tres (3) años, en modalidad de residencia, entre el 16 de diciembre de 1991 y el 15 de diciembre de 1994. En respuesta a la solicitud de la Sala (27 de noviembre de 2014) aporta récord de procedimientos como ayudante y como cirujano. Durante su residencia participó en 33 cirugías como ayudante y ocho (8) como cirujano. Cerca de la mitad de las cirugías realizadas como ayudante (15) y la totalidad de las realizadas como cirujano (8) fueron de extracción extracapsular asociada a cataratas (la mayoría con lente intraocular)".*

**3. CONCEPTO TÉCNICO:**

*Concepto (convalidar, no convalidar, aplazar):*

*No Convalidar*

**ARGUMENTACIÓN**

*"El convalidante participó durante su residencia en un limitado número de procedimientos quirúrgicos (41 operaciones) y con poca variación en el tipo y grado de dificultad. En Colombia los residentes de los programas de Especialización en Oftalmología realizan al menos 120 procedimientos asociados a diferentes partes del ojo y a diversas patologías, con distintos grados de complejidad".*

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Negar la convalidación del título de POST-GRADO EN OFTALMOLOGÍA, otorgado el 15 de diciembre de 1994, por el HOSPITAL MILITAR DR. CARLOS ARVELO, VENEZUELA, a OCTAVIO MIGUEL MUJICA RENDÓN, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. 077412302.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 26 AGO. 2015

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de OCTAVIO MIGUEL MUJICA RENDÓN.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: JHLOPEZ 23/08/2015  
Revisó: GCORTES-Grupo de Convalidaciones. *gmp*